



Rad: 68-081-4003-002-2018-00688-00

Proc: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se han recibido correos del IGAC de fecha 14 de mayo y 25 de junio de 2021 y 7 de julio de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

-Que pese a que se recibieron tres oficios del IGAC, en ninguno de éstos se obtuvo respuesta en relación conforme a lo solicitado, en razón a que, si bien se allega la solicitud de trámite de modificación de carta catastral elevada por el señor LUIS FAVIO GARCÍA CHAVEZ de fecha 7 de julio de 2014, recibida en dicho ente el 8 de julio siguiente, lo cierto es que no se indica el trámite dado a dicha solicitud sino que se limita a indicar que se verificó y se procedió a su modificación sin notificar a los colindantes por no encontrarlo necesario. No obstante, no se allega copia del expediente que contenga el trámite dado a la petición, acto administrativo mediante el cual se accede a lo solicitado ni se indica la fecha en la cual se procedió a dicha modificación, como fue solicitado, pues, solo se aportan los documentos que se dice aportó el señor GARCIA CHAVEZ en su solicitud de fecha 7 de julio de 2014, los cuales, no coinciden con los anunciados por éste en su escrito, concretamente en lo referente a los certificados de libertad y tradición de los inmuebles involucrados, pues, los que se aportan datan de los años 2017 y 2020, éste último cuando el proceso ya estaba en curso e incluso ya las partes hacían alusión a la referida modificación en la carta catastral.

Por lo que se torna necesario, REQUERIR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que brinde toda la información relacionada con la solicitud de CORRECCIÓN DE CARTA TOPOGRÁFICA elevada por el señor LUIS FAVIO GARCIA CHAVEZ el 8 de julio de 2014, esto es, documentos aportados por el interesado, tramite impartido con fundamento en las normas que rigen la materia y decisión (acto administrativo) mediante el cual se accedió a la solicitud y se ordenó la corrección de la carta topográfica catastral No. 119 A. Documentos que se hacen necesarios para emitir decisión de fondo, pues, precisamente en dicha modificación se centra el quid del presente asunto.

-Aunado a lo anterior y ocasión de la pandemia ocasionada por Covid19 que ha incidido en el normal desarrollo de los despachos judiciales, mucho más cuando se trata de diligencias que deben realizarse personalmente por el funcionario judicial y, además, por fuera de la sede judicial, como es el caso de la que obligatoriamente debe surtirse dentro de procesos de deslinde y amojonamiento. Además, que las condiciones actuales de salubridad que se presentan en todo el país condujeron a que el Consejo Superior de la Judicatura adoptara un Protocolo de Prevención del Covid19 -Diligencias Fuera de Despachos Judiciales, aplicado, entre otras, a diligencias judiciales en predios, protocolo que en su numeral 5 contempla que antes de realizar la diligencia judicial se debe verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la misma, frente a problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por Covid19.

De acuerdo a lo anterior la diligencia señalada para el próximo 9 de julio del año en curso, no puede llevarse a cabo, y en consecuencia, una vez se allegue la documentación requerida y pueda ponerse en conocimiento de las partes, se dispondrá, una vez



verificadas las condiciones especiales exigidas en el protocolo emitido por la Rama Judicial, a fijar fecha para la realización de esta audiencia.

Comuníquese esta decisión por al correo electrónico suministrado por las partes, perito y demás intervinientes.

-Por Secretaría, líbrese y envíese oficio dirigido al IGAC solicitando la información antes referida, indicando que para tal efecto se cuenta con 10 días hábiles siguientes al recibido de la comunicación.

-Como quiera que al Topógrafo ERNESTO BARAJAS CORDERO designado dentro del presente diligenciamiento no se le ha designado el pago por el dictamen efectuado, el cual ya fue puesto a consideración por las partes, es del caso señalar la suma de uno y medio (1.5) salario mínimo mensual vigente como Honorarios Definitivos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002 en consonancia con la Ley 1673 de 2003, suma que debe ser cancelada por las partes interesadas en 50% cada una .

NOTIFIQUESE:



SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: Se libra el oficio No. 1651 IGAC Hoy 7 de julio de 2021



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA